

**MF1785_2: Gestión censal, notificación
de actos y emisión de documentos de
gestión tributaria**

Elaborado por: Sara Herreros de Tejada

Edición: 5.0

EDITORIAL ELEARNING S.L.

ISBN: 978-84-16360-88-8 • Depósito legal: MA 323-2015

No está permitida la reproducción total o parcial de esta obra bajo cualquiera de sus formas gráficas o audiovisuales sin la autorización previa y por escrito de los titulares del depósito legal.

Impreso en España - Printed in Spain

Presentación

Identificación del Módulo Formativo

Bienvenido a la Módulo **MF1785_2: Gestión censal, notificación de actos y emisión de documentos de gestión tributaria**. Este módulo formativo pertenece al Certificado de Profesionalidad **ADGD0110: Asistencia en la gestión de los procedimientos tributarios**, que forma parte de la familia de Administración y Gestión.

Presentación de los contenidos

La finalidad de esta Unidad Formativa es enseñar al alumno a realizar actuaciones tributarias de depuración censal, notificaciones y emisión de certificados.

Para ello, se analizarán los procedimientos de gestión censal, y se profundizará en la notificación y la emisión de certificados y otros documentos.

Objetivos del Módulo Formativo

Al finalizar este módulo formativo aprenderás a:

- Aplicar técnicas de depuración censal utilizando la aplicación informática específica en diferentes clases de censos distinguiendo sus principales características y contenidos.

- Aplicar el procedimiento de notificación de la Administración Tributaria a través de los distintos canales establecidos, identificando sus requisitos formales.
- Aplicar el procedimiento de emisión de certificados, copias de declaraciones, acreditaciones, u otros documentos a través de la aplicación informática, precisando la naturaleza y finalidad de los mismos.

Índice

UD1. Procedimientos de gestión censal	9
1.1. Los censos tributarios	11
1.1.1. Clases	12
1.1.2. Formación	17
1.2. La declaración censal	22
1.2.1. Alta	25
1.2.2. Modificación	48
1.2.3. Baja	51
1.3. Operaciones en bases de datos censales	55
1.3.1. Altas	56
1.3.2. Modificaciones	61
1.3.3. Bajas, eliminación y ordenación	63
1.4. Sistemas de codificación en procesos de gestión documental ..	68
1.4.1. Aplicación de siglas	70
1.4.2. Abreviaturas tributarias	74
1.5. Identificación y localización de interesados en los censos tributarios	79
1.5.1. Los listados censales: por código y número de identificación fiscal	84

1.6.	Justificación de las actuaciones de gestión censal	87
1.6.1.	Gestión de archivos	88
1.6.2.	Utilización de herramientas de copias de seguridad.....	91
1.6.3.	Recuperación de bases de datos censales.....	94
1.7.	Aplicaciones informáticas para la gestión de censos	95
1.8.	Técnicas de protección de datos y confidencialidad en bases de datos censales	104
UD2.	La notificación	127
2.1.	La notificación y sus requisitos	129
2.1.1.	Procedimiento de notificación	130
2.1.2.	Clases de notificación: notificación defectuosa y notificación telemática	138
2.1.3.	Elementos	144
2.1.4.	Requisitos.....	146
2.2.	Documentos que intervienen en el procedimiento de notificación	147
2.2.1.	Listados de contribuyentes.....	148
2.2.2.	Cartas de aviso a contribuyentes	151
2.2.3.	Notificaciones	155
2.2.4.	Acuse de recibo.....	157
2.2.5.	Diligencia	160
2.3.	El domicilio fiscal	170
2.3.1.	Normativa tributaria.....	171
2.4.	Procedimiento en caso de notificación fallida.....	176
2.4.1.	La notificación por comparecencia.....	178
2.5.	Consecuencias del incumplimiento del procedimiento de notificación	183
2.5.1.	Negativa a recibir notificación.....	187
2.5.2.	Firma del acuse de recibo	188
2.6.	Aplicaciones informáticas para la notificación a los contribuyentes	191

Índice

UD3. Emisión de certificados y otros documentos	207
3.1. Emisión de certificados y copias de declaraciones y autoliquidaciones	209
3.1.1. Tipos	214
3.1.2. Requisitos	225
3.1.3. Plazos de emisión	237
3.1.4. Finalidad	239
3.2. Documentos acreditativos de la situación tributaria	244
3.2.1. Tipos	246
3.3. Procedimiento de obtención de firma digital	253
3.3.1. Requisitos exigidos	256
3.3.2. Petición previa	259
3.3.3. Organismos expendedores	263
3.4. Aplicaciones informáticas para la emisión de certificados y otra documentación tributaria	265
Glosario	283
Soluciones	285

Área: administración y gestión

UD1

Procedimientos de
gestión censal

- 1.1. Los censos tributarios
 - 1.1.1. Clases
 - 1.1.2. Formación
- 1.2. La declaración censal
 - 1.2.1. Alta
 - 1.2.2. Modificación
 - 1.2.3. Baja
- 1.3. Operaciones en bases de datos censales
 - 1.3.1. Altas
 - 1.3.2. Modificaciones
 - 1.3.3. Bajas, eliminación y ordenación
- 1.4. Sistemas de codificación en procesos de gestión documental
 - 1.4.1. Aplicación de siglas
 - 1.4.2. Abreviaturas tributarias
- 1.5. Identificación y localización de interesados en los censos tributarios
 - 1.5.1. Los listados censales: por código y número de identificación fiscal
- 1.6. Justificación de las actuaciones de gestión censal
 - 1.6.1. Gestión de archivos
 - 1.6.2. Utilización de herramientas de copias de seguridad
 - 1.6.3. Recuperación de bases de datos censales
- 1.7. Aplicaciones informáticas para la gestión de censos
- 1.8. Técnicas de protección de datos y confidencialidad en bases de datos censales

1.1. Los censos tributarios

De forma general, podemos decir que todo lo relativo a materia de censo está regulado por la Ley General Tributaria. Desde su aprobación en 1963 la Ley General Tributaria ha sido modificada debido a los cambios experimentados en la evolución del sistema tributario.

La Ley General Tributaria pretende conseguir unos objetivos:

- Reforzar las garantías de los contribuyentes y la seguridad jurídica.
- Impulsar la unificación de criterios en la actuación administrativa.
- Posibilitar la utilización de las nuevas tecnologías y modernizar los procedimientos tributarios.
- Establecer mecanismos que refuerzen la lucha contra el fraude, el control tributario y el cobro de las deudas tributarias.
- Disminuir los niveles actuales de litigiosidad en materia tributaria.

Ésta Ley establece que hay una serie de datos que el obligado tributario debe comunicar y por lo tanto, también deberá comunicar cualquier cambio o modificación que se produzca en ellos. Estos datos serán los que formen las bases de datos censales. A lo largo de esta unidad hablaremos sobre cuáles son estos datos y sus posibles modificaciones.

La competencia de la formación y mantenimiento de los censos tributarios corresponde a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), aunque por su parte, cada Administración tributaria podrá disponer de sus propios censos tributarios que hagan referencia a sus propios tributos o a tributos cedidos.



Los **tributos** son los ingresos públicos que consisten en prestaciones dinerarias exigidas por una Administración pública para llevar a cabo la contribución de los ciudadanos, de esta manera se obtienen los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.

La AEAT debe facilitar al ciudadano los medios necesarios para gestionar la comunicación de datos y debe informar de las diferentes vías por las que se puede realizar. No obstante, será el propio interesado quien deberá personarse en la Administración tributaria o acceder a la página web en el caso de que necesite alguna información específica, también podrá realizar consultas por escrito.

1.1.1. Clases

Como hemos comentado anteriormente cada Administración tributaria puede disponer de sus propios censos tributarios.

Las Administraciones tributarias pueden ser de tres clases basándose en los diferentes niveles territoriales que forman la organización del Estado español, vamos a hablar brevemente sobre cada una de ellas:



- **La Administración Estatal:** Es la Administración central, de mayor amplitud territorial y tiene su competencia en todo el territorio nacional. El órgano que dirige esta Administración y se encarga de su organización es el Gobierno de España. A su vez podemos dividir la Administración en dos tipos: la Administración central, que tiene la sede de sus órganos en Madrid y la Administración periférica, que tiene la sede de sus órganos por todo el territorio español.

- **La Administración autonómica:** Tiene su competencia en cada comunidad autónoma del territorio español. El órgano que dirige esta Administración y se encarga de su organización es el gobierno de la propia comunidad autónoma.
- **La Administración Local:** Es la Administración de menor tamaño ya que su actuación se limita a la localidad en la que se encuentra. En este caso, el órgano que dirige la Administración y se encarga de su organización es el ayuntamiento de la propia localidad.



Los censos de las diferentes Administraciones tributarias deben estar en constante coordinación, para ello, las Administraciones autonómicas y locales deben informar mensualmente a la AEAT sobre la información censal de que disponga en sus bases de datos censales; esta información debe estar actualizada.

De la misma manera, la AEAT informará a las Administraciones autonómicas y locales sobre las posibles variaciones censales y podrá suscribir convenios de colaboración para el intercambio de información censal.

Independientemente del tipo de Administración de la que se trate, cualquier censo tributario estará obligado a incluir como mínimo los siguientes datos:

- **Nombre y apellidos o razón social o denominación completa.** Será imprescindible comunicar este dato a la AEAT, lo harán tanto las personas como las entidades.
- **Número de identificación fiscal (NIF):** Para las personas físicas de nacionalidad española el número de identificación fiscal será el número de su documento Nacional de Identidad (DNI).

Las personas que no tengan nacionalidad española tendrán que solicitar a la Administración tributaria un Número de Identidad de Extranjero (NIE), este será su número de identificación fiscal.

Existen casos de excepción a la hora de la obligación disponer de DNI:

- No estarán obligados a disponer de DNI los ciudadanos españoles menores de catorce años.

- Los ciudadanos españoles mayores de catorce años que residan en el extranjero no estarán obligados a disponer de DNI siempre y cuando no se trasladen a España por un tiempo superior a seis meses.



Los ciudadanos españoles no obligados a disponer de DNI podrán solicitarlo de forma voluntaria o bien tendrán la opción de solicitar a la Administración tributaria la asignación de un NIF, que comenzará por la letra K para ciudadanos menores de catorce años residentes en España y por la letra L para los ciudadanos españoles mayores de catorce años que residan en el extranjero.

- En el caso de **Personas físicas sin identidad española**, no estarán obligados a disponer de NIE si no residen en España, por el contrario si deberán solicitar un NIF a la Administración siempre que vayan a realizar operaciones de naturaleza o con transcendencia tributaria o si se encuentran en la etapa transitoria para obtener un NIE; este número estará compuesto por nueve caracteres que empiezan por una letra inicial que será la M seguida de siete números y finaliza con un carácter alfabético.



Las personas que dispongan de un NIF K, L o M y posteriormente obtengan el DNI o el NIE dispondrán de dos meses para comunicarlo a la Administración Tributaria, de la misma manera tendrá que informar del cambio a todas las personas o entidades que anteriormente eran conocedores del NIF.

En el caso de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica también es obligatoria la disposición del NIF para poder llevar a cabo toda relación y acción que tenga que ver con la materia tributaria, este número que asigna la Administración Tributaria será invariable.

En este caso el NIF se compone de:

- Una letra, que informará sobre la forma jurídica, esa misma letra determinará si se trata de una entidad española o si se trata de una entidad de carácter extranjero o de un establecimiento permanente de una entidad no residente en España, dependiendo de qué letra sea sabremos si pertenece a una forma o a otra.
- Tras la letra contiene un número aleatorio de siete dígitos.
- Finalmente se incluye un carácter de control.

Para las entidades extranjeras, personas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de la nacionalidad española, la clave que se utilizará será la N. Para los establecimientos permanentes de entidades no residentes la clave a utilizar será la W.

También serán un dato obligatorio en el censo tributario, el domicilio, que dependiendo del caso podrá ser:

- **Domicilio Fiscal.** Es el lugar donde la Administración Tributaria localiza a los obligados Tributarios, es decir, el domicilio al que se dirigirá en el caso de tener algún tipo de comunicación con ellos.

El domicilio fiscal de las personas físicas es el de su residencia habitual, si hubiera algún cambio en él se debe de comunicar a la AEAT.

De forma general, el domicilio fiscal debe coincidir con el lugar de empadronamiento aunque no es obligatoriamente necesario.

Cuando la persona física desarrolla una actividad económica se considerará su domicilio fiscal aquél en el que se desarrollen las gestiones de dicha actividad. Cabe recordar que la actividad se podrá desarrollar fuera de un lugar determinado, en este caso, el domicilio fiscal será el de su residencia habitual.



El obligado tributario tiene la opción de utilizar un domicilio diferente al de su residencia habitual a efectos de notificaciones siempre que éste se encuentre en territorio español.

- **Domicilio social.** Este término suele ir vinculado a las personas jurídicas y entidades. Se considera domicilio social de una entidad aquél donde se desarrolla su actividad, gestión o administración.

Podemos encontrarnos con situaciones en las que las empresas o entidades indiquen el mismo domicilio para el caso del domicilio fiscal y el domicilio social, esto surge debido a que el domicilio de la sociedad o entidad es el mismo que el domicilio en el que se desarrolla la gestión de la actividad económica. No obstante es importante no confundir ambos términos.

En el caso de las entidades, el domicilio social será un dato público y al alcance de cualquier ciudadano para su consulta ya que, este dato debe constar en todo caso en las escrituras o documentos equivalentes aportadas para su registro en el correspondiente >registro Mercantil.

- **Domicilio en el extranjero.** Las personas con domicilio en el extranjero y que realice operaciones en territorio español o actúe en él mediante un representante deberán informar de su situación en los casos que indica la Ley Tributaria para los diferentes tributos, veremos algunos casos más adelante.

Tendrán que informar del domicilio en el extranjero las personas de nacionalidad española.

Veamos en un esquema resumen cuáles son los datos imprescindibles de cualquier base de datos censal:

Nombre y apellidos o razón social o denominación completa

Este dato deberá constar en la base de datos censal en todo caso

Número de Identificación Fiscal

Este dato también constará en todo caso, variando su formato en función del sujeto pasivo

Domicilio Fiscal

Este dato deberá constar en la base de datos censal en todo caso

Domicilio Social

Constará en la base de datos censales en el caso de las entidades

Domicilio en el extranjero

Este dato constará en el caso de personas que tengan su domicilio en el extranjero

1.1.2. Formación

El Censo de Obligados Tributarios, de competencia estatal, está formado por todas las personas físicas y jurídicas, así como los siguientes obligados tributarios:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a realizar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la repercusión.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando tengan la condición de sujeto pasivo.

También formarán parte del Censo de Obligados Tributarios, cuando le ley así lo establezca, los siguientes casos:

- Las Herencias Yacentes
- Las Comunidades de bienes y demás entidades jurídicas que carezcan de personalidad jurídica y constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.
- El Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.
- El Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI).
- El Registro de Devolución Mensual (REDEME).
- El Registro de Grandes Empresas (RGE).

- El Registro de Impuestos Especiales.
- Toda persona física, persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica que desarrollen actividades empresariales o profesionales sujetos a retención también formaran parte del Censo de Obligados Tributarios.



Sabías que

Todas las personas y entidades que están incluidas en el Censo de Obligados Tributarios tienen derecho a conocer sus datos censales, pudiendo solicitar a la administración un certificado en el que se detalle dicha situación censal y que tendrá carácter legal.

A nivel estatal, podemos agrupar a los obligados tributarios en dos grandes grupos de censos tributarios:

Censo de obligados tributarios que no desarrollan una actividad económica

Censo de empresarios, profesionales y retenedores

- **El censo de obligados tributarios que no desarrollan ninguna actividad económica** lo forman el conjunto de personas físicas que están obligadas a disponer de un NIF para poder iniciar las relaciones con transcendencia tributaria.

Como hemos indicado anteriormente, las personas físicas incluidas en ese grupo están obligadas a disponer de un NIF y a comunicar a la administración un domicilio fiscal. El domicilio fiscal deberá ser correcto y actualizado, la propia Administración podrá verificarlo en cualquier momento mediante cualquiera de las herramientas de que dispone para el caso. Será este domicilio el que determine qué administración local corresponde a cada individuo y a qué obligaciones tributarias debe hacer frente.

A continuación vamos a ver el contenido completo del Censo de Obligados tributarios que, en el caso de las personas físicas que no desarrollan ninguna actividad económica, estará compuesto por los siguientes datos:

Censo de obligados tributarios que no desarrollan una actividad económica

- Nombre y apellidos, sexo y la fecha de nacimiento.
- Número de identificación fiscal español.
- En el caso de los residentes, número de identificación fiscal de otros países.
- Para los no residentes, código de identificación del Estado de residencia.
- Número de pasaporte, en los casos que sea necesario.
- Condición de residente o no residente en territorio español.
- Domicilio fiscal en España acompañado de la correspondiente referencia catastral del inmueble.
- Domicilio en el extranjero, si se diese el caso.
- En el caso de las personas que carezcan de capacidad para obrar en el orden tributario, deberá aportarse nombre y apellidos o razón social y número de identificación fiscal de los representantes legales.



Si el obligado tributario detectase que los datos personales de que dispone la Administración son inexactos o están incompletos tendrá derecho a la rectificación o, en su caso, a la cancelación de éstos.

- El **Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores** está compuesto por las personas físicas y las entidades que realicen alguna de las siguientes actividades económicas:
 - **Actividades empresariales o profesionales.** Son aquellas en las que en su realización se le otorga a una o varias personas la condición de empresario o profesional, entre estas actividades están incluidas las agrícolas, forestales, ganaderas y pesqueras.
 - **Abono de rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta.** En este tipo de actividad tanto el receptor como el perceptor de las rentas deberá informar a AEAT en tiempo y forma oportuno el importe retenido.

- **Adquisiciones intracomunitarias de bienes.** Son operaciones en las que se adquieren bienes y servicios en la zona europea.

También formarán parte del Censo de empresarios profesionales y retenedores los siguientes registros:

- **Registro de Operadores Intracomunitarios** que está formado por el conjunto de personas o entidades que posean un número de identificación fiscal regulado a efectos del Impuesto sobre el valor añadido y que vayan a realizar alguna entrega o adquisición de bienes o servicios intracomunitarios.
- **Registro de exportadores y otros operadores económicos en régimen comercial**, se refiere al conjunto de las operaciones que consisten en la exportación de bienes fuera de la comunidad europea.
- **Registro de grandes empresas**, se considerarán grandes empresas a aquellos obligados tributarios cuyo volumen de operaciones supere la cifra de 6.010.121,04 euros en un año, este cálculo se hará una vez que el año haya finalizado, es decir, volumen de operaciones del año anterior.
- **Registro territorial de los impuestos especiales de fabricación**, se incluyen los titulares de fábricas, depósitos fiscales y almacenes fiscales, los destinatarios registrados respecto de los correspondientes depósitos de recepción, los expedidores registrados, los reexpedidores, aquellos detallistas, usuarios y consumidores finales y las empresas que realicen ventas a distancia.



No estarán incluidos en el Censo de Empresario, Profesionales y Retenedores quienes realicen exclusivamente arrendamientos de inmuebles exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Censo de Empresarios, profesionales y retenedores, además de incluir los datos mencionados que forman el Censo de Obligados Tributarios, debe incluir la siguiente información: